

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0047

ESTADO No. 0047

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA		29-09-2021	AUTO PARB No. 0417	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Sexta del mencionado contrato y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie el cumplimiento o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, según plazos fijados en el Acta de Seguimiento en Línea -SEL- del 28 de julio de 2021, a saber: • Actualizar el plan de emergencias para la mina. • Presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras. • Allegar el registro del estado actual de sostenimiento (pilares y techos de cámaras) del sector izquierdo del título, túneles 4A Y 5A. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECORDAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M,

					que como a la fecha del seguimiento en línea -SEL- del 28 de julio de 2021, se evidenció que registra una producción de 43.179 toneladas, y de otro lado, que el volumen aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, fue de 48.000 ton/año, se le indica que no puede sobrepasar el volumen aprobado, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. 2.3 INFORMAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0134 del 05 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0134 del 05/08/2021, se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0876 del 27/11/2020: - Instalar señalización para identificar en superficie cada uno de los túneles y cruzadas de la mina, lo cual es un factor muy importante en el momento en que se llegue a presentarse una emergencia. - Instalar un sistema de alarma o sirena que permita alertar al personal en superficie de algún accidente ocurrido en alguna labor minera. Esta alarma debe ser diferente a la utilizada cuando se van a hacer las voladuras y que generalmente se halla adherida al compresor. - Incluir dentro del SG-SST de la empresa operadora (Yesos Prada), a la mina Las Juntas, correspondiente al título minero 038-96M o en su defecto elaborar e implementar el SG-SST para esta mina en forma individual, ya que actualmente, se está ejecutando el SG-SST, correspondiente al título minero 2833 (Platanalito), cuyo titular es la empresa Yesos Prada Ltda., que es el operador de la mina Las Juntas, pero esta no se halla incluida en el documento. - Designar a una persona técnicamente capacitada, para que realice el monitoreo de la calidad del aire, en los frentes de
--	--	--	--	--	--

						<i>explotación, activos e inactivos, para establecer las concentraciones de CO, CO2, NO2, H2S, CH4 y O2, e instalar en cada uno de ellos los respectivos tableros de medición, el cual debe incluir la firma de la persona responsable de las mimas. Adicional a lo anterior se deben llevar las bitácoras en planillas especiales de las mediciones diarias de la calidad del aire de la mina, con la firma de la persona responsable. • Auto PARB No. 0544 del 25/07/2019: - Instalar señalización de tal manera que se identifique el límite entre el título minero No. 038-96M con el título minero No. 2833, toda vez que varios túneles del título minero No. 038-96M, interceptan al título minero No. 2833". • Auto PARB No. 0409 del 01/06/2018:</i> <i>- Diligenciar la matriz de peligro para el título minero identificando cada actividad de la mina. - Realizar un cronograma general de las actividades mineras de acuerdo con el PTO aprobado. iii) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0134 del 05/08/2021, se aceptan los argumentos presentados sobre los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0876 del 27/11/2020, pero su cumplimiento se verificará en la próxima visita: - Presentar un informe técnico del avance de la implementación del sistema de ventilación y de sostenimiento de la mina, según lo aprobado en el PTO. Definir mediante un cronograma de actividades la realización de los estudios correspondientes al plan de ventilación y plan de sostenimiento de la mina. - Mejorar las instalaciones, equipos y elementos existentes para el manejo, prevención y control de Covid_19, en especial el sector de desinfección y lavado de manos- Señalarlo. iv) Que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0089 del 01/03/ 2021, se evaluó la respuesta presentada mediante radicado No. 20201000939332 del 30/12/2020, entre otros a los siguientes requerimientos, realizados a través del Auto PARB No. 0876 del 27/11/2020, por tanto, el resultado fue el siguiente: •Elaborar y publicar el plano</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>de riesgos de la mina: Se acepta y se aprueba la respuesta, quedando por tanto subsanado el citado requerimiento. •Radicar ante la ANM, los protocolos de bioseguridad para la prevención, manejo y control del Covid-19, en las labores y actividades mineras relacionadas con el título 038-96M: Se acepta la respuesta, pero su efectivo cumplimiento se verificará en la próxima visita de seguimiento que se realice al área del título minero.</i> <i>2.4 ADVERTIR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 038-96M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA.		29-09-2021	<i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Acta de Seguimiento en Línea -SEL- del 29 de julio de 2021, a saber: • Presentar el registro de producción de la mina correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. • Dejar evidencia por escrito sobre las acciones tomadas cuando hay concentración de gases por encima de lo permitido por la norma, toda vez que, como resultado de los registros de medición de gases se observó que para el periodo abril a julio de 2021, se consignaron valores por encima de los autorizados y no se observó que medidas tomaron para corregir lo mencionado. •Allegar el isométrico de ventilación de la mina. La sociedad titular debe subsanar la falta</i> <i>AUTO PARB No. 0418</i>

					que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECORDAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que de oficio no puede levantar las medidas impuestas por la autoridad minera, en este caso, la orden de suspensión de actividades mineras de los frentes de los túneles 7A, 8A y 9A, ante la concentración de CO al 26%, toda vez que, la autoridad minera tiene que entrar a verificar si la emisión de gases es la permitida, por ende, en próxima inspección de campo se procederá a verificar que la concentración de CO se encuentre dentro del límite permitido por la norma; por los argumentos citados en la parte considerativa del presente proveído. 2.3 ORDENAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, la SUSPENSIÓN de labores mineras dentro del área del citado título minero hasta el 31 de diciembre de 2021, toda vez que para a la fecha del -SEL- 25 de agosto de 2021, la sociedad titular ya explotó el volumen máximo autorizado en la licencia ambiental, esto es, 16.000 ton/año; por tal motivo, solo podrá retomar las labores de explotación a partir del 1 de enero de 2022, o cuando allegue el acto administrativo mediante el cual la -CAS- modifique el volumen a explotar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0135 del 05 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0135 del 05/08/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021: - Presentar el registro de producción de 3 y 4
--	--	--	--	--	--

					trimestre del año 2020. - Presentar el certificado de calibración del multidetector de gases empleado durante la visita. iii) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0135 del 05/08/2021, se aceptan los argumentos presentados a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021, pero su cumplimiento se verificará en la próxima visita: - Llevar ventilación forzada al avance de todos los túneles desde el 3A hasta el 9A, toda vez que hay alta concentración de CO y NO2, así como polvo en suspensión. - Asegurar que todos los transportadores que ingresan a las labores internas lleven autorescatador toda vez que durante el recorrido se encontró que dos de estos no lo portaban. iv) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0135 del 05/08/2021, no se aceptan los argumentos presentados sobre los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021. - Presentar plano y plan de ventilación actualizado de la mina. - Dar cumplimiento al plan de ventilación en el sentido de realizar evacuación de las labores mineras cuando se sobrepasa los valores límites permisibles, toda vez que se observó que para el día 19 de febrero de 2021 se sobrepasó la concentración de CO en varios frentes y no se tomó medidas al respecto. v) Que atendiendo lo evaluado en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0135 del 05/08/2021, no se acepta el cronograma de actividades de explotación presentado para el año 2021, de otro lado, se indica que, el requerimiento de dicho documento exigido mediante Auto PARB No. 0233 del 18/05/2021 ya no será viable, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2.5 ADVERTIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	---

						<i>cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-163	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL.		29-09-2021	AUTO PARB No. 0419	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres tercer (III) y cuarto (IV) de 2020 y primero (I) de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163 que de forma posterior e independiente se realizará la evaluación de las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: o El Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado con evento No. 172535 y radicado No. 14543-0 de 09 de octubre de 2020. o El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado con evento No. 194715 y radicado No. 19041-0 de 27 de enero de 2021. o La póliza minero ambiental, presentada con evento No. 263425 y radicado No. 30190-0 del 04 de agosto de 2021. 2.3 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163 que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: •AUTO PARB No. 0117 del 27 de marzo de 2018, en lo correspondiente a presentar la corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2017. 2.4 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, que: •El próximo 01 de noviembre de 2021 vence el término otorgado para presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. •Debe presentar la póliza Minero Ambiental a través de AnnA Minería. 2.5 OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS para que se informe a la autoridad minera el estado actual de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de carbón al interior del área de concesión No. FEL-163 presentada con radicado CAS No. 0673 del 07/04/2005.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, el Concepto Técnico PARB No. 00183 del 06 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-152	RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO		29-09-2021	AUTO PARB No. 0420	2.1 REQUERIR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en calidad de titulares del Contrato de Concesión FI6-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse a través de Anna Minería, y de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0182 del 06 de mayo de 2021, así: La Suma a Asegurar de la Póliza equivaldrá a un 5% de la inversión establecida para la tercera anualidad de la etapa de Exploración, teniendo en cuenta que, el título no cuenta con el PTO aprobado. El periodo a amparar es durante la etapa de Explotación y, el beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Tomador: RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Vigencia de la Póliza: Por el término de un año Valor a Asegurar: \$ 300.000 M/CTE. Etapa: Explotación 2.2 REQUERIR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en calidad de titulares del Contrato de Concesión FI6-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de

					la notificación del presente proveído, alleguen: • Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a 90 días. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuatro (IV) trimestre de 2020, y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021. • El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. • El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020 a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.3 CONMINAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en calidad de titulares del Contrato de Concesión FI6-152 para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- de conformidad con lo requerido en el AUTO PARB No. 0560 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado PARB no. 0051 del 08 de septiembre de 2020, so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento. 2.4 INFORMAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en calidad de titulares del Contrato de Concesión FI6-152 que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 0870 del 01 de octubre de 2018, respecto a la presentación de la licencia ambiental. • AUTO PARB No. 0878 del 29 de noviembre de 2019, en cuanto al pago de lo adeudado por los titulares por concepto del pago extemporáneo de la tarifa de
--	--	--	--	--	---

					fiscalización del periodo 2013. • AUTO PARB No. 0560 del 31 de agosto de 20201 , en el que se requirió al titular minero para que se sirviera presentar (i) la corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018 y de 2019, (ii) los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018, cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO y CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO en calidad de titulares del Contrato de Concesión FI6-152, el Concepto Técnico PARB No. 0182 del 06 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-082	COLCCO S.A		29-09-2021	AUTO PARB No. 0421 2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuatro (IV) trimestre de 2017, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuatro (IV) trimestre de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuatro (IV) trimestre de 2019 presentados con una producción en (0) para el mineral Carbón. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017, el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018, el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019, los Formatos Básicos Anuales (FBM) de 2016 y 2017 junto con sus respectivos planos anexos. 2.3 REQUERIR a la sociedad COLCCO S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión FLL-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse, a través de Anna Minería, y de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0196 del 24 de mayo de 2021, así:

					• <i>Objeto:</i> GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION FLL-082, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD COLCCO S.A, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE EL CARMEN DE CHUCURI Y SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. • <i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 • <i>Valor a asegurar:</i> = \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) • <i>Periodo de cobertura:</i> un año. • <i>La póliza debe estar firmada por el representante legal de la firma titular o su apoderado, así como se debe presentar soporte de pago de la misma.</i> 2.4 REQUERIR a la sociedad COLCCO S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión FLL-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen: • <i>Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a 90 días.</i> • <i>La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018, teniendo en cuenta que se registra en el ítem B. INVERSIONES EN EXPLORACION un valor de 68.400.000 pero no se describe en el ítem B.2 las actividades realizadas. La corrección se debe realizar por el modulo correspondiente de AnnA Minería.</i> • <i>El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> • <i>El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020 a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021. Las correcciones relativas a la presentación de formatos básicos mineros deberán ser presentadas por Anna Minería. 2.5 INFORMAR a la sociedad COLCCO S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión FLL-082 que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad COLCCO S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión FLL-082, el Concepto Técnico PARB No. 0196 del 24 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-141	EFREN YOBANY PULIDO HERRERA		29-09-2021	AUTO PARB No. 0422 2.1. REQUERIR bajo apremio de Multa al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación de los siguientes periodos: • Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020. • Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda que a partir del 15 de octubre debe presentar el tercer (III) trimestre del 2021. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la

					notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- Anuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3. INFORMAR al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GB7-141 lo siguiente: 2.3.1 Que pese a que el titular ha sido requerido de manera reiterada para la presentación del Programa de Trabajo y Obras -PTO, y que fue sancionado mediante Resolución GSC - 001380 Del 20 de diciembre de 2018, se evidencia que persiste el incumplimiento a lo dispuesto en Auto PARB-0401 del 28 de mayo de 2018. 2.3.2. Que el titular a la fecha no ha allegado copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental para el referido título de conformidad con señalado en Auto PARB 0892 del 02 de diciembre de 2020 2.3.3. Que revisado el expediente minero y conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 0257 del 14 de Julio 2021, y se evidencia que el Titular a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0276 del 11 de marzo de 2019, en lo referido al Formato Básico Minero – FBM – Semestre
--	--	--	--	--	--

					2018. 2.3.4 Que revisado el expediente minero y conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 0257 del 14 de Julio 2021, y se evidencia que el Titular a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0263 del 21 de mayo de 2019, en lo referido al Formato Básico Minero – FBM – Semestre 2019. 2.3.5 Que la póliza se encuentra vigente hasta el próximo 20 de septiembre de 2021, por lo que vencido esta fecha se le recuerda que debe allegar la póliza minero ambiental a través del aplicativo dispuesto por la Agencia Minera. 2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. GB7-141, el Concepto técnico PARB No. 0257 del 14 de Julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-153	LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE (Q.E.P.D) y JOSÉ JAVIER ESPINOSA TORRES		29-09-2021	AUTO PARB No. 0423 2.1 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GL9-153, que una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- resuelva de fondo sobre la subrogación de derechos mineros por muerte de un cotitular el Sr. Luis Albino León Silvestre y la renuncia presentada por el cotitular restante el Sr. José Javier Espinosa Torres, se procederán a verificar las obligaciones del Contrato de Concesión GL9-153. 2.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GL9-153, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0728 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado 066 del 29 de octubre de 2020, donde se le Recordó al titular que deberá presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, bajo las características señaladas en el numeral 2.2 del citado Auto esto es: Que de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda de la Minuta de Contrato de Concesión, la Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Por lo tanto, toda vez que el referido título minero se encuentra vigente deberá presentar renovación de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:

						<table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>Etapas de explotación</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001. ETAPA ACTUAL: EXPLOTACIÓN.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor Para Asegurar</td><td>Inversión proyectada 5 anualidad etapa de exploración x 5% = \$7.000.000 x 5% = \$350.000 (Trecientos cincuenta mil pesos M/Cte.)</td></tr></table> El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago en la plataforma ANNA MINERÍA.	Periodo de Cobertura	Etapas de explotación	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001. ETAPA ACTUAL: EXPLOTACIÓN.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Para Asegurar	Inversión proyectada 5 anualidad etapa de exploración x 5% = \$7.000.000 x 5% = \$350.000 (Trecientos cincuenta mil pesos M/Cte.)
Periodo de Cobertura	Etapas de explotación													
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001. ETAPA ACTUAL: EXPLOTACIÓN.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
Valor Para Asegurar	Inversión proyectada 5 anualidad etapa de exploración x 5% = \$7.000.000 x 5% = \$350.000 (Trecientos cincuenta mil pesos M/Cte.)													

Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa que el titular minero haya cumplido con lo solicitado. Igualmente, la presentación del mencionado documento, se hará a través la Plataforma habilitada AnnA minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> por ser este el único medio para la recepción de la misma.

2.3 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- para que informen: •El estado del trámite de la solicitud de subrogación de derechos mineros por muerte de un cotitular el Sr. Luis Albino León Silvestre, en el Contrato de Concesión GL9-153, que fuera presentada mediante radicado No. 20159040033842 del 2 de octubre de 2015 por la señora Ana Belén Ardila de León, en virtud del Artículo 111 de la Ley 685 de 2001. • El estado del trámite de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión GL9-153 presentada por el cotitular restante el Sr. José Javier Espinosa Torres, mediante radicado No. 20199040371092 del 19 de junio de 2019, ratificado con radicado No 20209040399172 del 22 de enero de 2020.

2.4 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. GL9-153, el Concepto Técnico PARB No. 0310 del 13 de agosto de 2021.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON		29-09-2021	AUTO PARB No. 0424	2.1. APROBAR los pagos de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y cuarto (IV) de 2020, para el mineral Gravas de rio, con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2. INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral 2019 y anuales de 2019 y 2020, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería. 2.3. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Soportes de pago de las regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel
--------------------------	---------	--------------------------------	--	------------	--------------------------	--

					<i>nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:</i> <i>- Periodo de Cobertura: Etapa de Explotación.</i> <i>- Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. GLT-082, celebrado entre Ingeominas, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor Cesar Augusto Duarte Garzón, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Girón, departamento de Santander.</i> <i>- Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 - Valor a Asegurar: \$216.257.952 El certificado de la póliza minero ambiental debe ser presentado firmado por las dos partes, con el recibo de caja como soporte de pago y con los anexos. Además, se informa que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por tanto, se informa que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentra</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental y su presentación debe hacerse a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones, por lo cual, la presentación en físico de la póliza minero ambiental, será objeto de rechazo. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5. INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que no es procedente acceder a su manifestación de que “no es consecuente la modificación del PTO” presentada a través de radicado No. 20211001022612 del 12 de febrero de 2021, en respuesta a los requerimientos realizados por medio del Auto PARB No. 0738 del 28 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, el cual establece que: “De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie.” Como se indica, el pago de las regalías se realiza o calcula en boca de mina, del producto en bruto y los subproductos extraídos en el área del título minero; por tanto, si persiste el interés de obtener el mineral Oro como subproducto, se hace necesario que dé cumplimiento a lo requerido, presentando la información técnica necesaria, lo que implica “hacer un muestreo de las arenas y lodos resultantes del proceso de lavado de los materiales de construcción, que permita establecer las concentraciones del</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>mineral que se obtendrá como subproducto (Oro), y de esta forma calcular y estimar una producción promedio al año y eventualmente llevar un control de la producción. Adicionalmente, se debe establecer la cantidad promedio de 'oro' obtenido como subproducto, por cada metro cúbico de material pétreo sometido al proceso de lavado".</i> <i>2.6. INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que realizada la evaluación documental no se evidencia respuesta o cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0857 del 19 de noviembre de 2020, notificado a través de estado PARB No. 0075 del 24 de noviembre de 2020. Por tanto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, del Concepto Técnico PARB No. 0265 del 21 de julio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN Ley (685 de 2001)	271	MAURICIO MEJIA ABELLO		29-09-2021	<i>2.1 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020 presentados con una producción en cero (0).</i> <i>2.2 REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión HFC-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse a través de AnnA Minería, y de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0198 del 26 de mayo de 2021, así:</i> <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2</i>

					<i>Tomador: MANJARRESMAURICIO MEJIA ABELLO Vigencia de la Póliza: POR EL TERMINO DE UN AÑO Valor a Asegurar: \$26.223.810 M/CTE.</i> <i>Etapa: EXPLOTACIÓN</i> <i>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 271 (HFC152), CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MAURICIO MEJIA ABELLO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEAMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i> <i>Valor a Asegurar: Producción Aprobada * Precio UPME (RES 077 de 2021) * 10% \$12.000 m3 * 21.853,17 * 10% \$26.223.810 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.</i> <i>2.3 REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión HFC-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice:</i> <i>• La presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2020, y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>• La presentación del soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el segundo (II) trimestre de 2018, teniendo en cuenta que, la suma adeudada es por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$338), más el interés causado desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago; se deberá presentar el pago junto con la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, en</i>
--	--	--	--	--	---

					cuanto al precio base de liquidación del mineral GRAVAS, que debe corresponder al establecido en la Resolución UPME No. 151 de 23/03/2018. • La presentación del soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2018, teniendo en cuenta que, la suma adeudada es por valor de DOSCIENTOS SEIS PESOS MDA CTE (\$206), más el interés causado desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago; se deberá presentar el pago junto con la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, en cuanto al precio base de liquidación del mineral GRAVAS, que debe corresponder al establecido en la Resolución UPME No. 151 de 23/03/2018. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión HFC-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: •El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2020 a través
--	--	--	--	--	--

						del módulo habilitado en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.5 INFORMAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión HFC-152 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 0369 del 07 de julio de 20201 , en cuanto a (i) la presentación de la corrección del FBM Anual de los periodos 2017 y 2018, (ii) la presentación del FBM Semestre de 2019, (iii) la presentación del FBM Anual de 2019, y (iv) la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III y IV de 2019, con los respectivos soportes de pago. • AUTO PARB No. 0169 del 09 de abril de 2018, en el que se requirió al titular minero para que se sirviera presentar el soporte de pago junto con el correspondiente formulario de declaración y producción de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017. • AUTO PARB No. 0050 del 18 de enero de 20192 , en el que se requirió al titular minero para que se sirviera presentar el soporte de pago junto con el correspondiente formulario de declaración y producción de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO al señor MAURICIO MEJIA ABELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión HFC-152, el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 26 de mayo de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO		29-09-2021	AUTO PARB No. 0426	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

					presente proveído, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1 Presentar la Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma de Anna Minería, para su respectiva evaluación, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0334 del 07 de septiembre del 2021. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020 a través de la plataforma de Anna Minería. 2.1.3 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2020. 2.1.4 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), trimestre del 2021. Se le recuerda que a partir del 15 de octubre deber presentar el del tercer (III) trimestre del 2021. 2.2 ADVERTIR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, que no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: → Mediante Auto PARB No. 0295 del 12/05/2017 se requirió al titular minero la presentación del soporte de pago faltante por concepto de inspección de campo del año 2013, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.152), más los intereses causados a partir del día 23 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. → Mediante Auto PARB No. 0439 del 17/05/2019 se requirió al titular minero la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2019. → Mediante Auto PARB No. 0382 del 09/07/2020 se requirió al titular minero la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019 y Primer (I) trimestre de 2020. → Mediante Auto PARB No. 0382 del 09/07/2020 se requirió al titular minero la presentación del formato básico minero –FBM- semestral de 2019.
--	--	--	--	--	---

					→ Mediante Auto PARB No. 0439 del 17/05/2019, se dispuso: "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08523, de conformidad de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS —PTO-, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 424 del 25 de abril de 2019 numeral 20". 2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, del Concepto Técnico PARB No. 0334 del 07 de septiembre del 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO		29-09-2021	AUTO PARB No. 0427 2.1 INFORMAR a los señores los señores Ana Isabelina Mayorga Pulido, Henry Roberto Mayorga Pulido, Jorge Alcibiades Mayorga Pulido, Yefferson Maximino Mayorga Pulido, Edgar Alfonso Mayorga Pulido y Yady Rosmira Mayorga Pulido, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0093 del 31 de Mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo a los establecido en el numeral 9.1, inciso 3 - cumplimiento de la recomendaciones y medidas impuestas previamente- del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0093 del 31 de Mayo de 2021, se da cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 01202 del 28 de Agosto de 2018, en cuanto a las evidencias de cumplimiento de las recomendaciones : i) actualizar el plano de riesgos de la mina, toda vez que este no se observa la cronología de la explotación y las áreas ya explotadas, ii) presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se realizan en el título y iii) realizar matriz de peligro para las actividades que se realizan en el título minero, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo –SG-SST), toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 21 de octubre del

					2020. Así como el requerimiento realizado por medio de Auto PARB 896 del 7 de Diciembre de 2020, el cual corresponde al Plan de Cierre y Abandono, del área de la licencia de explotación 398-15, el cual fue evaluado en el informe de visita y se da por cumplido lo solicitado por la Autoridad Ambiental 2.3 ADVERTIR a los señores los señores Ana Isabelina Mayorga Pulido, Henry Roberto Mayorga Pulido, Jorge Alcibiades Mayorga Pulido, Yefferson Maximino Mayorga Pulido, Edgar Alfonso Mayorga Pulido y Yady Rosmira Mayorga Pulido, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		29-09-2021	AUTO PARB No. 0428 2.1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, lo siguiente: 2.1.1 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0095 del 01 de Junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.1.2 Que de conformidad a lo establecido en el numeral 5.4 en el que señala que mediante auto PARB 195 del 14 de abril de 2021, notificado por estado el 15 de abril de 2021, se requirio conforme a lo señalado en el numeral 7.2 , del contrato para sea allegado el Plan de Gestion Social, sin embargo a la fecha el titular no ha dado cumplimiento. 2.1.3 Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8.1 se solicita al titular para que verifique si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico o en su defecto sustente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, que les impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, por lo que se le informa que puede acudir a las figuras jurídicas de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, contempladas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685

						de 2001, lo anterior de conformidad con lo informado en el seguimiento en línea SEL o en su defecto debe proceder a reactivar labores de explotación. 2.2. NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. FAG113 de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea 2.3. ADVERTIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión FAG-113, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA		29-09-2021	AUTO PARB No. 0429	2.1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Antracita presentados con una producción en ceros (0), correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2020. 2.2. REQUERIR bajo apremio de Multa al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación del presente Auto los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a

través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los -FBMAuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

2.4. INFORMAR a JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de concesión No Contrato de Concesión No. FD1-142 sobre lo siguiente: 2.4.1. Con respecto a la Póliza Minero Ambiental ,se observa que mediante Auto PARB N°0458 del 18 de Agosto de 2020, se requirió al Titular allegar la póliza minero ambiental con las siguientes condiciones :

PERIODO DE COBERTURA	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
OBJETO	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FD1-142 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
VALOR PARA ASEGURAR	= valor inversión último año * 5 % = \$10.000.000 * 5% = \$500.000 (quinientos mil pesos)
el certificado de la póliza minero ambiental debe ser presentado firmado por las dos partes, con el recibo de caja como soporte de pago y con los anexos	

Lo anterior una vez revisado el expediente digital se evidencia que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado

					previamente mediante Auto. 2.4.2. Frente a la Licencia Ambiental, a través de Auto PARB No. 0961 del 18 de octubre de 2018 fue sido requerido para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición, sin embargo revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, se observa que no ha dado cumplimiento al requerimiento. 2.4.3. Con respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías se puede observar lo siguiente: i. Que mediante los Autos PARB – 0961 del 18 de Octubre de 2018, y Auto PARB0204 del 22 de Febrero de 2019, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del cuarto (IV) de 2017, y del primer (I), Segundo (II) trimestre de 2018, se evidencia que a la fecha el Titular sigue incumpliendo con lo solicitado. ii. Con Auto PARB - 0204 del 22 de Febrero de 2019, se hizo requerimiento para que allegue Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, sin embargo al momento de la revisión previa al presente auto se observa que no ha dado cumplimiento. iii. Así mismo se revisó que mediante Auto PARB-0458 del 18 de Agosto de 2020, se requirió al Titular, allegar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2019. Y tampoco ha dado cumplimiento. 2.4.4. En relación con los Formatos Básicos Mineros, una vez revisado el expediente minero, se evidencia que: i. Que mediante Auto PARB- 1049 del 09 de Noviembre de 2017, y Auto PARB, 0204 del 22 de Febrero de 2019, se requirió al Titular para que allegara los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual del 2005, y a la fecha no se ha evidenciado el cumplimiento del mismo. ii. Por medio de Auto PARB 0961 del 18 de octubre de 2018, fue requerido el formato anual del año 2017. iii. Así mismo mediante Auto PARB – 0456 del
--	--	--	--	--	--

					18 de Agosto de 2020, se requiere el formato básico minero-FMB-del semestre 2019. 2.4.5. Que mediante Auto PARB N° 0294 del 22 de Febrero de 2019, con respecto al pago de visita de fiscalización en el sentido de allegar el soporte de pago por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900, 00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 25/07/2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento con lo requerido en autos anteriores, so pena de continuar con el proceso sancionatorio señalado en los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 2.5. ADVERTIR señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, una vez haya obtenido la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. 2.6. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS- para que proceda a informar a la Agencia Nacional de Minería ANM- si el titular minero cuenta con Licencia Ambiental o en su defecto informe el estado del trámite. 2.7. PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FD1-142, el Concepto Técnico PARB No. 0238 del 30 de junio de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		29-09-2021	AUTO PARB No. 0430 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titular de la Licencia Explotación No. 10395, conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1989, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad

					con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0111 del 08 de julio del 2021, así: i) Realizar por lo menos otra medición de la atmosfera minera durante cada turno de trabajo y dejar evidencia en el libro de registro de gases, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.2 RECORDAR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titulares de la Licencia Explotación No. 10395, lo siguiente: • Que debe tener otro multidetector de gases que registre la totalidad de gases en el momento que se envía a calibrar el multidetector de seis gases. 2.3 CONMINAR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titular de la Licencia Explotación No. 10395, a que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1026 del 28 de diciembre del 2020, notificado por estado PARB No. 0086 del 29 de diciembre del 2020, para allegue el trazado en plano de la ruta de evacuación y un cronograma de ejecución de la misma, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado el mencionado proveído, toda vez que en la visita de inspección de campo realizada el pasado 16 de febrero de 2021; se le advirtió al titular que el requerimiento se entenderá cumplido cuando la ruta de evacuación de emergencia se encuentre construida. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titulares de la Licencia Explotación No. 10395, las siguientes precisiones: • Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 0111 del 08 de julio de 2021, se acepta la respuesta dada por el titular minero a través de radicado No. 20211001220942 del 08 de junio del 2021, sin embargo, el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0108 de 15 de marzo de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización, los cuales son: i) Revisar las conexiones eléctricas de motobomba del inclinado de providencia y ventilador ubicado en subnivel de providencia por
--	--	--	--	--	---

						cuanto no presentan tapa las cajas de conexiones y se observan algunos cables pelados. ii) Señalizar como ruta de evacuación la diagonal 3 de la subguia 1 de providencia toda vez que se señaló que funcionará cómo ruta de escape, y actualmente no tiene señalización alguna. iii) En el nivel crucero que conduce a las diagonales actualmente en explotación hay varias diagonales ascendentes de trabajos antiguos que deben ser cerradas para optimizar el circuito de ventilación en este sector toda vez allí se concentrarán los trabajos de explotación. iv) Acercar el tablero de registro de gases al nivel crucero a dónde están saliendo las diagonales del subnivel del inclinado 1. v) Realizar un desabombe en una longitud de 2 m toda vez que hay roca de techo sueltas, en lugar ubicado a 20 metros ascendiendo por la diagonal de personal del subnivel 10 de providencia. vi) Realizar limpieza del nivel que lleva a la diagonal de salida a superficie en el sector lajones, específicamente donde se presentó un deslizamiento, • Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 0111 del 08 de julio de 2021, se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE los requerimientos realizados a través Auto PARB No. 1026 del 28 de diciembre del 2020, notificado por estado PARB No. 0086 del 29 de diciembre del 2020, así: ii) No adelantar labores en el inclinado de los lajones, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en el SEL realizada el pasado 23 de junio de 2021; no obstante, se le advierte al titular que el requerimiento se entenderá cumplido cuando se acepte la justificación presentada para adelantar labores en el inclinado lajones, entre tanto, se le conmina para que complemente su respuesta de conformidad a lo evaluado el Concepto Técnico PARB No. 0222 del 18 de junio 2021 el cual fue acogido mediante Auto PARB No. 0290 del 22 de julio del 2021. iii) Presentar un cronograma de las actividades de explotación a realizar en el año 2021, definiendo número de frentes y su representación en un plano, toda vez que mediante radicado No 20211001220942 del 08/06/2021 se dio respuesta, donde se observa que se presentó un documento
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					denominado planeamiento minero correspondiente al año 2021, el cual fue revisado y se evidencia que se proyecta para el sector lajones continuar con labores de desarrollo y explotación a través de un inclinado siguiendo la dirección del buzamiento del manto mineral, dicho documento fue aceptado para las diferente labores excepto la proyección de labores en el inclinado lajones, como consecuencia que este no ha sido aprobado aún por la autoridad minera. • Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0111 del 08 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 ADVERTIR a la sociedad MINERA LA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titulares de la Licencia Explotación No. 10395 que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA		29-09-2021	AUTO PARB No. 0431 2.1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, Primer (I) Trimestre del año 2021 presentados con una producción en ceros (0). 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE MANUEL SAENZ, titular del Contrato de concesión No. IDN-16191 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término no superior a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, se sirva allegar lo siguiente: El Formato Básicos Minero -FBM anual de 2020 el cual se encuentra pendiente de presentar desde el 10 de febrero de 2021, junto con sus planos anexos. Los -FBM- Deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El

						<i>diligenciamiento de los -FBMAuales de 2019 y 2020 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i> <i>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3. INFORMAR a JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de concesión No. IDN-16191 sobre lo siguiente: 2.4.1 Que a través de Auto PARB No. 0924 del 19 de octubre de 2018 y PARB No. 0843 del 20 de noviembre de 2019 ha sido requerido de manera reiterada para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición, sin embargo revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, se observa que no ha dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4.2 Que con respecto a la solicitud de cesión la misma fue resuelta a través de la Resolución N° VCT-0808, del 16 de Julio de 2021, la cual se encuentra en trámite de notificación y de registro. 2.4.3 Que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con VSC-CM 202103T12_IDN-16191, con fecha de elaboración 27/04/2021, se identificó que no</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>se adelanta ningún tipo actividad minera por parte del titular minero dentro del área del título N° IDN-16191.</i> <i>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor JOSE MANUEL SAENZ, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191 el Concepto técnico PARB No. 0215 del 10 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - COMERCOMB S.A.S. Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		29-09-2021	AUTO PARB No. 0432	<i>2.1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Caliza, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021.</i> <i>2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a las Sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – COMERCOMB LTDA Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 3355, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.3. INFORMAR a las Sociedades COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES –COMERCOMB LTDA Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 3355 lo siguiente: i. Que con Posterioridad se proferirá el correspondiente acto administrativo de evaluación de los Formatos Básicos Mineros – FBM- anual de 2019 y 2020, y de la póliza Minero Ambiental minero ambiental, los cuales fueron radicados a través de la Plataforma de Anna Minería. ii. Que mediante radicado No. 20211001149732 del 27 de abril de 2021, el representante legal de la sociedad titular allegó el informe técnico de cumplimiento de los requerimientos realizados en visita de fiscalización, correspondientes al Auto PARB 0089 del 09 de marzo de 2021, por lo tanto, se determina que fue subsanado lo requerido, sin embargo, se advierte que será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.4. PONER en conocimiento a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -COMERCOMB S.A.S. Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de concesión No. 3355, el Concepto Técnico PARB Técnico PARB No. No. 0285 del 30 de julio de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S		29-09-2021	AUTO PARB No. 0433 2.1. APROBAR el pago por concepto de canon correspondiente a los siguientes periodos: i. PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2010 hasta el 18 de marzo de 2011. ii. SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2011 hasta el 18 de marzo de 2012, quedando un saldo a favor de ciento cinco mil setenta y tres pesos (\$105.073) M/Cte. iii. TERCER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de marzo 2012 hasta el 18 de marzo de 2013. 2.2. APROBAR los Formularios de la declaración de producción y liquidación de Regalías para el Mineral de CARBÓN correspondientes al primer (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0).

					2.3. APROBAR el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011 y 2013, requerido mediante Auto PARB-0106 del 15 de marzo de 2021. 2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, y lo contemplado en el clausulado del contrato, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos, a saber: i. Tercer (III) trimestre de 2016, en lo referente al aval por parte del Representante Legal, toda vez que el mismo no viene firmado. ii. Cuarto (IV) trimestre de 2016. iii. Primer (I), Segundo (II) trimestre de 2020 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR bajo apremio de MULTA los señores MONTENEGRO & LEROY COAL CO SAS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FHQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: i. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2017 y 2019 Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBMdeberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 –Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y
--	--	--	--	--	--

						<i>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondiente.</i> <i>2.6. REQUERIR bajo apremio de MULTA los señores MONTENEGRO & LEROY COAL CO SAS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FHQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar acto administrativo mediante el cual se otorga la LICENCIA AMBIENTAL, o en su defecto la Certificación de que la expedición de la Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental competente, con vigencia no superior a treinta (30) días.</i> <i>2.7. INFORMAR a la Sociedad Titular MONTENEGRO & LEROY COAL CO SAS titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, que la póliza minero ambiental presentada para la presente vigencia y los Formatos Básicos Mineros- FBM- de los periodos Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 que fueron radicados a través de la plataforma ANNA Minería, serán evaluados con posterioridad y se emitirá el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 Diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> <i>2.8 INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, que revisado el expediente y las obligaciones del contrato se observa que mediante Auto PARB-0103 del 13 de febrero de 2015 se requirió la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, y el Titular a la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, en consecuencia, se CONMINA al cumplimiento inmediato de lo solicitado</i> <i>2.9 INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, Que</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>consultado el Expediente Digital y las obligaciones contractuales que asiste, se evidencia que no ha presentado el aval de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestrales de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y anuales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Así mismo, se observa que tampoco se ha presentado el aval de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I) y segundo (II), de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron requeridos con anterioridad y consultado los sistemas de información de la entidad, se evidencia que persiste su incumplimiento, so pena de iniciar el trámite sancionatorio en consecuencia, se CONMINA al cumplimiento inmediato de lo solicitado</i> <i>2.10. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, del Concepto Técnico PARB No. 0267 del 22 de Julio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS		29-09-2021	AUTO PARB No. 0434	<i>2.1 REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0141 del 19 de agosto de 2021, así: • Presentar un registro fotográfico con geo posicionamiento donde se observe el estado actual de la bocamina denominada "Chitarero". Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. • Registrar en el plano del título todas las bocaminas que se encuentran localizadas en éste, y representar su estado, esto es, de inactividad. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe</i>

					donde se evidencie el cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 12 de agosto de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL en la herramienta PLANET, el día 18-08-2021 con análisis para el periodo noviembre de 2020 a julio de 2021 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° 0050-68 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra en etapa contractual de explotación, el título cuenta con Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera, pero no tiene viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. El análisis de imágenes satelitales no evidencia el desarrollo de actividades mineras. • No se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el título minero, lo cual es acorde con la información registrada en el aplicativo móvil en el desarrollo del SEL, por lo mismo no se recomienda dar prioridad a visita de inspección de campo. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68 que se ACEPTAN los argumentos presentados a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1024 del 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0141 del 19 de agosto de 2021: • “Asegurar la puerta metálica de la Bocamina La Araña 1, con candado o soldadura para evitar el ingreso del personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo de cumplimiento 15 días.”. • “Sellar las Bocaminas denominadas Araña 2 y Araña 3 con puertas metálicas o muro de concreto para evitar el ingreso de
--	--	--	--	--	--

					<i>personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Plazo de cumplimiento 30 días.”</i> • <i>“Realizar mantenimiento al sistema de señalización, mediante la restauración de las vallas deterioradas en las cuatro bocaminas antes mencionadas. Plazo de cumplimiento 30 días” No obstante, se le advierte al titular minero que, la verificación efectiva del cumplimiento a estos requerimientos se realizará en la próxima visita de seguimiento.</i> <i>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1024 del 28 de diciembre de 2020, en lo correspondiente a Sellar la Bocamina denominada Chitarero, con puerta metálica o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</i> <i>2.5 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada</i> AnnA minería <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</i> <i>2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 0050-68 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0141</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.7 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS		29-09-2021	AUTO PARB No. 0435	2.1 REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0145 del 20 de agosto de 2021, así: • Registrar en el plano del título todas las bocaminas que se encuentran localizadas en éste, en este caso, la bocamina denominada Arias. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 13 de agosto de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL en la herramienta PLANET, el día 20-08-2021 con análisis para el periodo diciembre de 2020 a julio de 2021 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° 0161-68 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra en etapa contractual de explotación, el título cuenta con Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera, de igual manera cuenta con viabilidad ambiental, sin embargo, se encuentra pendiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respecto a si se mantiene vigente toda vez

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					que el título se encuentra en trámite de derecho de preferencia, lo anterior según solicitud elevada por la ANM a la CDMB. • No se evidenciaron cambios en cobertura vegetal significativos debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el título minero, lo cual es acorde con la información registrada en el aplicativo móvil en el desarrollo del SEL, por lo mismo no se recomienda dar prioridad a visita de inspección de campo. 2.3 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0161-68 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0145 del 20 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS		29-09-2021	AUTO PARB No. 0436 2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL en la herramienta PLANET, el día 18-08-2021 con análisis para el periodo septiembre de 2019 a julio de 2021 y teniendo en cuenta la

					<i>evaluación documental del Expediente N° 0317-68 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:</i> <i>• El título se encuentra en etapa contractual de explotación, el título cuenta con Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera, pero no tiene viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. El análisis de imágenes satelitales no evidencia el desarrollo de actividades mineras.</i> <i>• No se evidenciaron cambios en cobertura vegetal significativos debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el título minero, lo cual es acorde con la información registrada en el aplicativo móvil en el desarrollo del SEL, por lo mismo no se recomienda dar prioridad a visita de inspección de campo.</i> <i>2.2 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada</i> <i>Anna minería</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería. <i>2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0143 del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i> <i>2.4 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS		29-09-2021	AUTO PARB No. 0437	2.1 REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 16725, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0141 del 19 de agosto de 2021, así: • Registrar en el plano del título todas las bocaminas que se encuentran localizadas en éste, como son la triada 1 y 2 e ilegales 3EI y 4EI. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento según corresponda de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea del día 13 de agosto de 2021. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 16725, que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL en la herramienta PLANET, el día 19-08-2021 con análisis para el periodo noviembre de 2020 a julio de 2021 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° 16725 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: • El título se encuentra en etapa contractual de explotación, el título cuenta con Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera, y con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, sin embargo, se encuentra pendiente respuesta de la Autoridad Ambiental respecto a si dicha viabilidad se encuentra vigente toda vez que se suscribió derecho de preferencia el 07/09/2006. El análisis de imágenes satelitales no evidencia el desarrollo de actividades mineras. • No se evidenciaron cambios en cobertura vegetal significativos debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el título minero, lo cual es acorde con la información registrada
--------------------------	-------	--------------	--	------------	--------------------------	---

					en el aplicativo móvil en el desarrollo del SEL, por lo mismo no se recomienda dar prioridad a visita de inspección de campo. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 16725 que se ACEPTAN los argumentos presentados al siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0968 del 18 de diciembre de 2020, de conformidad con lo evaluado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0142 del 19 de agosto de 2021: • “Instalar un sistema de señalización de tipo preventivo y de seguridad en cada una de las bocaminas.” No obstante, se le advierte al titular minero que, la verificación efectiva del cumplimiento a este requerimiento se realizará en la próxima visita de seguimiento. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 16725, que la fecha ha dado cumplimiento PARCIALMENTE al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0968 del 18 de diciembre de 2020, en lo correspondiente a Sellar las dos (2) bocaminas ilegales, con puerta metálica o muro de concreto para evitar el ingreso de personal no autorizado y evitar accidentes fatales; lo anterior teniendo en cuenta que, durante el SEL del 13 de agosto de 2021, únicamente se demostró por parte del titular minero, haber realizado el sellamiento de las bocaminas Triada 1 y Triada 2. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.5 OFICIAR y REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0142 del 19 de agosto de 2021 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), para lo que estime pertinente de conformidad con su competencia, con relación al flujo de aguas y desviación de cauce superficial, registrado en la bocamina Triada 3IE por actividad ilegal.
--	--	--	--	--	--

					2.6 OFICIAR y REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0142 del 19 de agosto de 2021 a la ALCALDÍA DE VETAS, para lo que estime pertinente de conformidad con su competencia, con relación a las actividades ilegales registradas en las bocaminas denominada 3IE y 4IE. 2.7 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería. 2.8 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS titular del Contrato de Concesión No. 16725 que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARB No. 0142 del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.9 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		29-09-2021	AUTO PARB No. 0438 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0125-68, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica, donde se evidencie el estado actual de la Bocamina denominada donde Nace el Sol. 2.2.

						<i>REITERAR</i> requerimiento realizado a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB para que informe a esta Autoridad el estado del trámite de cesión de derechos del instrumento ambiental otorgado según Resolución No 00786 del 26 de Septiembre 2016 en favor de la sociedad MINESA titular del contrato de concesión 0125-68, Así mismo se informe si el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución No 00786 continua vigente, toda vez que el día el 07 de Mayo de 2020 la Agencia Nacional de Minería - ANM suscribió contrato de concesión 0125-68 con la empresa MINESA. 2.3. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0125-68 lo siguiente: 2.3.1. Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0101 del 17 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3.2. Como resultado de la última visita de seguimiento que se realizó al Titular Minero, mediante Auto PARB-0980 del 23 de diciembre de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos: • Instalar algún medio de seguridad que impida el acceso de personal no autorizado a las labores de la bocamina donde nace el sol en los periodos de inactividad toda vez que se observó abierta y un tramo derrumbado en su interior. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001002242 del 08/02/2021 se presentó un documento con registro fotográfico en el cual se observa el cierre con enmaderado de la bocamina denomina donde nace el sol, así como instalación de cinta de seguridad y señalización, se entienden subsanado. • Presentar un cronograma general de las actividades a realizar en el título minero en el año 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No 20211001002242 del 08/02/2021 se presentó un documento en el cual señala que actualmente se adelanta el trámite de licenciamiento ambiental por lo cual no aplica un cronograma de actividades. De acuerdo a lo anterior se
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>observa que la información es correcta toda vez que el plan de manejo impuesto aplica para la extinta licencia de explotación y el contrato de concesión requiere de nuevo instrumento ambiental según la minuta del contrato., se entienden subsanado.</i> <i>2.4. NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0125-68, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0101 del 17 de junio de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		29-09-2021	<i>AUTO No. AUT-904-29</i> <i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-869, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM-ANUAL de 2020</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6949861 del 30/JUL/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		29-09-2021	<i>AUTO No. AUT-904-30</i> <i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-869, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM-ANUAL de 2019.</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6949495 del 30/JUL/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS EDUARDO ARIAS CONTRERAS		29-09-2021	<i>AUTO No. AUT-904-31</i> <i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 0105-68, se aprueba el Formato Básico Minero ANUAL de 2019.</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6191060 del 15/SEP/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		29-09-2021	AUTO No. AUT-904-32	<i>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 0030-68, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM-ANUAL de 2019.</i> <i>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6168395 del 10/SEP/2021</i> <i>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
-----------------------	---------	-----------------------	--	------------	---------------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA